

## NORMATIVA VI. DE EXÁMENES

### TÍTULO I. EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN COMUNICACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

#### Capítulo 1. Evaluación

##### **Artículo 1. Principios de evaluación.**

- 1) El Centro de Educación Superior HYGIEA, desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en sus enseñanzas, incorporando a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.
- 2) La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
- 3) La evaluación se ajustará a las materias y asignaturas establecidas en los planes de estudio de enseñanzas oficiales aprobados por la UDIMA, e impartidas por el Centro.
- 4) El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, a cuyo efecto podrá organizar exámenes parciales a lo largo del curso, así como arbitrar otros procedimientos de evaluación, sin que tales pruebas puedan ser causa de interrupción ni incidencias en la actividad académica.

- 5) Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados con garantía de equidad y justicia, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido por cada docente y descrito en la correspondiente Guía Académica, para las asignaturas de las que sea responsable.
- 6) El sistema de evaluación detallado se debe hacer público en las correspondientes Guías Académicas y, adicionalmente, por cada docente cuando comience a impartir la materia de la correspondiente asignatura.
- 7) Los procedimientos de control y evaluación de las asignaturas, así como los programas y horarios, no estarán sujetos a modificaciones durante el curso académico, salvo por causa grave justificada que será comunicada por el Vicedirector de Ordenación Académica y Calidad ante la Junta de Centro, para su aprobación.

### **Artículo 2. Modalidades de evaluación.**

La evaluación de las asignaturas de las titulaciones del Centro se realizará de acuerdo con el apartado de evaluación contemplado en la Guía Académica de dicha asignatura y de acuerdo con el modelo explicitado en la memoria verifica.

## **Capítulo 2. De los Exámenes**

### **Artículo 3. Convocatoria y carácter de los exámenes.**

- 1) Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de las pruebas, incluidas las orales, serán acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento de la Titulación (CTST), garantizando la participación de los estudiantes, y atendiendo a la condición de que éstos lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial.

- 2) En la convocatoria de examen constará la denominación de la asignatura, curso o grupo docente, la fecha, hora, lugar. La convocatoria de exámenes tanto escritos como orales, tendrá carácter público.
- 3) El carácter de los exámenes estará contemplado en la Guía Académica de cada asignatura, así como los criterios de evaluación y el tipo de examen que se realizará.
- 4) La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y los estudiantes afectados para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- 5) En la programación de los sistemas de evaluación se evitará, de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor, que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. En todo caso y de acuerdo con la anterior normativa, tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora.
- 6) Los exámenes finales semestrales son presenciales y con carácter obligatorio.
- 7) El examen presencial tendrá una duración estimada de una hora y 30 minutos a 2 horas.
- 8) Para poder presentarse al examen final será requisito indispensable la realización de las actividades didácticas que se establezcan en la Guía docente de cada asignatura.

#### **Artículo 4. Convocatorias por año académico**

- 1) El estudiante de Máster dispone de un total de 3 convocatorias y una de gracia, para la superación de cada asignatura.
- 2) La matrícula de 1 asignatura incluirá dos derechos a examen, es decir, 2 convocatorias por curso académico.
- 3) No se entenderán convocatorias consumidas aquellas a las que no concurra el estudiante.
- 4) Las asignaturas no superadas en el curso académico deberán ser rematriculadas.
- 5) Si un estudiante no se presenta o no supera el examen final presencial, en las convocatorias ordinarias disponibles, podrá examinarse en la «convocatoria extraordinaria» que se llevará a cabo en el mes de septiembre –existiendo una única fecha por cada asignatura.
- 6) A continuación, se detalla el calendario de convocatorias por curso académico:

	<b>Primera Convocatoria</b>	<b>Segunda Convocatoria</b>
<b>Primer Semestre</b>	febrero	septiembre
<b>Segundo Semestre</b>	julio	septiembre

#### **Artículo 5. Adelanto de convocatoria.**

- 1) Los estudiantes que tengan pendiente una asignatura, excepto el prácticum, para finalizar la titulación y estén matriculados de ella podrán solicitar al Vicedirector de Ordenación Académica (VOAC) presentarse a examen en convocatoria ordinaria en el mes de febrero, siempre que la asignatura se imparta en el segundo semestre.
- 2) El adelanto de convocatoria se realizará en los plazos establecidos para el mismo, en el calendario académico del Centro.
- 3) La participación efectiva en esta convocatoria implica agotar una de las dos convocatorias, para el curso académico en vigor.
- 4) Para hacer uso de esta convocatoria el estudiante debe presentar en la unidad de gestión académica del Centro una solicitud, precisando la asignatura que solicita, dentro del plazo que centro publique.

#### **Artículo 6. Alteración particular de la programación de exámenes**

- 1) Los estudiantes que, por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria, o por otros motivos previstos en sus respectivas normativas, no puedan concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrán derecho a que les fije un día y horas diferentes para su realización.
- 2) Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo el Centro, a través del VOAC y del Director de Titulación a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

#### **Artículo 7. Coincidencia de exámenes.**

- 1) Si de la programación de exámenes resulta la convocatoria, en el mismo día, de exámenes correspondientes a asignaturas troncales u obligatorias de la misma o de distintas titulaciones, el profesorado

responsable de la asignatura que corresponda al curso superior vendrá obligado a aplazárselo al alumnado que, estando matriculado en las asignaturas implicadas, lo solicite con al menos 15 días antelación.

- 2) En caso de coincidencia entre el examen de una asignatura troncal u obligatoria y el examen de una optativa, se seguirá el mismo procedimiento, siendo la asignatura optativa la que deba cambiar de fecha.
- 3) La coincidencia de exámenes de dos asignaturas optativas se resolverá de mutuo acuerdo entre los docentes responsables. En caso de desacuerdo entre los docentes, el Decanato o Dirección del Centro resolverá sobre la fecha de realización de la prueba o pruebas afectadas.

**Artículo 8. Incidencias en la celebración de exámenes y realización de trabajos.**

- 1) Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.
- 2) En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.
- 3) Corresponderá al Director de Titulación a que pertenece la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicho Director, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador. Expediente que se elevará

al Director del Centro, el cual decidirá con la Junta de Centro el proceso a seguir.

**Artículo 9. *Identificación de los Estudiantes.***

En cualquier momento de la realización de un examen el profesorado podrá requerir la acreditación de la identidad del estudiante, mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento válido a juicio del evaluador.

**Artículo 10. *Justificante de asistencia.***

Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.

**Artículo 11. *Planteamiento de los exámenes.***

El examen, que versará sobre el temario propuesto en el programa de la asignatura o Guía docente, se dará a conocer a los estudiantes al inicio de la prueba con la máxima claridad en cuanto a su presentación y enunciados.

**Artículo 12. *Vigilancia de los exámenes.***

La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente de la Titulación. Los Directores de Titulación serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo asignar personal docente adicional para dichas labores. En todo caso, el profesorado responsable de impartir la docencia de la asignatura en los diferentes grupos deberá formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

### **Artículo 13. Conservación de los exámenes.**

- 1) Los profesores deberán conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la UDIMA. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación y, de acuerdo con la citada normativa, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.
- 2) Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa vigente. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.
- 3) La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

## **Capítulo 3. De Las Calificaciones**

### **Artículo 14. Criterios Generales**

- 1) Dentro de los plazos y procedimiento establecidos, los profesores responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas, con la antelación suficiente para que los estudiantes puedan llevar a cabo la revisión con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas.



- 2) Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. Dicha información, así como los lugares de revisión, deberán ser accesibles para los estudiantes con discapacidad.
- 3) En la comunicación de las calificaciones se promoverá la incorporación de las tecnologías de la información.

### **Artículo 15. Calificaciones.**

- 1) Durante la realización del examen, el profesor señalará el lugar y día en que se publicarán las calificaciones. Si por cualquier motivo no pudieran publicarse el día previsto, habrá que indicar en ese mismo día una nueva fecha de publicación de tales calificaciones.
- 2) En base a la Ley Orgánica de Protección de Datos, la publicación de las calificaciones se realizará por un medio que permita la confidencialidad de la identidad del estudiante. Para ello se utilizará el número personal (NP) que se le asigna al estudiante la primera vez que se matricula en el centro.
- 3) Los resultados obtenidos por los estudiantes en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 Suspenso; 5,0-6,9 Aprobado; 7,0-8,9; Notable; 9,0-10 Sobresaliente.
- 4) Cuando una asignatura sea impartida a un mismo grupo por más de un docente, la calificación será el resultado de la media ponderada de las notas otorgadas por cada uno de ellos. La ponderación se hará de acuerdo con el número de créditos impartidos por cada docente.
- 5) La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá

conceder una sola “Matrícula de Honor”. De esta manera, el número máximo de estas menciones viene dado por la siguiente relación: menos de 40 estudiantes matriculados: hasta 1 Matrícula de Honor; entre 40 y 59 matriculados: hasta 2 Matrículas de Honor; entre 60 y 79 estudiantes matriculados: hasta 3 Matrículas de Honor, etc.

- 6) Los docentes fijarán, si lo estiman oportuno, trabajos o pruebas adicionales para la concesión de la calificación de Matrícula de Honor.

#### **Artículo 16. *Publicación y actas.***

- 1) La calificación de los exámenes parciales se hará pública por el responsable de la asignatura con antelación suficiente a la fecha de celebración del siguiente examen de la misma asignatura.
- 2) En los supuestos de exámenes finales, el profesorado responsable de cada asignatura deberá entregar las calificaciones dentro de las fechas fijadas a tal efecto en el calendario académico, aprobado por Junta de Centro, para la convocatoria correspondiente. Las calificaciones se deberán haber hecho públicas con antelación suficiente y se deberá haber realizado la revisión de examen.
- 3) Corresponde a los Directores de titulación velar por el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores.
- 4) Con carácter previo al cierre de actas, el Vicedirector de Ordenación Académica convocará una Junta de Evaluación para tratar situaciones académicas y/o del alumnado de carácter excepcional.

## Capítulo 4. Revisión de Exámenes

### Artículo 17. Principios Generales

- 1) Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas, en los términos previstos en la normativa vigente, recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.
- 2) Los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo tribunal.
- 3) La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en el Centro. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada.
- 4) La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo el Centro a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.
- 5) El período de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por el Centro para la publicación y cierre de actas.

### Artículo 18. Procedimiento de revisión.

- 1) Si tras la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el estudiante en ese mismo momento solicitará al profesor una fotocopia del examen y podrá plantear reclamación ante el Director de la Titulación, de forma escrita y motivada, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde aquél en que efectuó la revisión ante el profesor. Contestará a la instancia el Director de la Titulación, con el visto bueno del VOAC.

- 2) La solicitud deberá expresar:
  - a) Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
  - b) Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
  - c) Acto cuya revisión se solicita.
  - d) Razón fundamentada de la solicitud.
  - e) Lugar, fecha y firma.
  - f) Copia del examen.
  
- 3) El Director de Titulación dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del estudiante.
  
- 4) Recibida la documentación a que hace referencia el número anterior, el VOAC elevará a la Junta de Centro la solicitud, que nombrará una comisión de manera puntual para la revisión de la prueba, formado por tres profesores del área de conocimiento correspondiente u otras afines excluyendo aquellos que evaluaron al estudiante.
  
- 5) La revisión de exámenes no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas oficialmente aprobados.

### **Artículo 19. Resolución y recursos.**

- 1) La comisión deberá resolver en el plazo de 20 días a contar desde aquél en que se presentó la reclamación, haciendo constar su decisión en un acta y comunicándola a los interesados. Dicha acta, con la conformidad del VOAC, será remitida a la Secretaría del CENTRO, para que proceda, en su caso, a efectuar la modificación oportuna en el expediente del estudiante.

- 2) Contra la resolución de la Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director del Centro cuya resolución agota la vía administrativa en el Centro.